DECRETO Nº 1.303 /1.-EXPEDIENTE Nº 685/170-MG-96

VISTO, el Decreto Nº 1.215/1 de fecha 05-07-96, reglamentario de la Ley Nº 6763; y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del mencionado Decreto, conforme lo dictaminado por Fiscalía de Estado en Dictamen Fiscal N° 1756 del 08-07-96, luce ilegítimo en razón de que se contrapone con las disposiciones del Phiego de Bases y Condiciones -y Anexos respectivos- de la Licitación llevada acabo al tenor de la Ley N° 6763, documentación ésta aprobada por Decreto N° 826/3 (MP)-96;

Que tal ilegitimidad deviene, asimismo de su apartamiento al

Dictamen-Fiscal Nº 1731 del 05-07-96, sin fundamento alguno;

Que por las razones apuntadas precedentemente, el mencionado artículo 5° del Decreto de marras luce viciado en su causa y en las formas esanciales (conforme artículos 43 y 48 de la Ley N° 4537/6311);

Que en mérito a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley citada

precedentemente corresponde su revocación en sede administrativa:

Que igualmente, por razones de técnica reglamentaria y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 44 de la premencionada Ley Nº 4537/6311, corresponde revocar el artículo 4º del referido Decreto Nº 1.215/1-96, relacionado con su entrada en vigencia.

Por ello, y de acuerdo con lo dictaminado por Fiscalía de Estado en el Dictamen Fiscal mencionado en el primer considerando.

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Revócanse los artículos 4° y 5° del Decreto N° 1.215/1 de fecha 05-07-96, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Dése a la Dirección de Archivo del Poder Ejecutivo, comuniquese, publiquese en el Boletín Oficial y archivese.-

Ing. Agr. FRANCO AUGUSTO FOGLIATA

Mycarl

ANTONIO DOMINGO BUSSI